

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00292 00

Por reunirse los requisitos previstos por la ley, el Juzgado, **ADMITE** la demanda **VERBAL** de **SIMULACIÓN** promovida por Mauricio Camacho Loeb contra Andrés Ruiz Camacho y herederos indeterminados de las señoras Ingrid Ivonne Loeb De Camacho y Claudia María Camacho Loeb, a la cual se le dará el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y los anexos dese traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de las señoras Ingrid Ivonne Loeb De Camacho y Claudia María Camacho Loeb (qepd), en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, secretaría proceda de conformidad

A fin de resolver sobre las cautelas que fueran solicitadas, y en el término de 30 días, préstese caución por la suma de \$86.600.000, so pena de declarar desistida la cautela que se pretende. Vencido ese lapso sin acreditar el debido diligenciamiento de la póliza, empezarán a correr otros 30 días para que se proceda a la notificación del extremo pasivo, so pena de declarar desistido el juicio por desistimiento tácito, acorde a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

El(la) Dr(a). Reinaldo Antonio Moreno Mena actúa como apoderado(a) judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Jc

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ea6b5f39ccdaecfd72c070da776211a5821cf55a1abba905c1b1ac3058d79da**

Documento generado en 05/10/2021 10:33:15 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**